

Estatutos Sociales de la Compañía



**BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
ESTATUTOS SOCIALES**

**CAPITULO I.
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.**

Primero. Nombre: La sociedad se denomina: BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., (en adelante “BMI COLOMBIA”) y podrá utilizar la sigla de BMI COLOMBIA S.A.

Segundo. Naturaleza: BMI COLOMBIA es una sociedad comercial por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad colombiana.

Tercero. Domicilio: BMI COLOMBIA tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia y puede establecer sucursales y agencias en los lugares que determine la Junta Directiva, de acuerdo a las normas vigentes.

Cuarto. Duración: BMI COLOMBIA tiene una duración de cien (100) años contados a partir de la fecha de la escritura pública de constitución, pero la Asamblea General de Accionistas podrá decretar su disolución, en la forma indicada en estos estatutos o por las causales de ley. Igualmente dicho organismo podrá prorrogar el término de su duración.

Quinto. Objeto Social: BMI COLOMBIA tendrá por objeto el ejercicio de todas las actividades legalmente permitidas a las compañías de seguros de vida en Colombia, en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y, en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad.

En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto del mencionado, tales como: a) Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. b) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles.-- c) intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.-- d) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general, toda clase de títulos valores y cualquier otra clase de créditos.-- e) celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones como depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc. .- f) celebrar así mismo con compañías aseguradoras cualesquiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio.--g) transigir, desistir y apelar decisiones de árbitros o de amigables componedores en los asuntos en que tengan interés frente a terceros, a los socios, a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad.-- h) participar en licitaciones de entidades privadas y públicas del orden nacional, departamental, municipal. i) celebrar o ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la sociedad.-- j) Adquirir a cualquier título, o tomar por cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y

que sean convenientes para los fines que ésta persigue, -- k) Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles, administrarlos y disponer libremente de ellos.

CAPITULO II.

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

Sexto. Capital Autorizado: El capital autorizado de BMI COLOMBIA será la suma de veintiocho mil millones de pesos (COP \$ 28.000.000.000) representado en dos millones ochocientos mil acciones (2.800.000) de valor nominal de diez mil pesos (\$10.000) cada una.

Séptimo. Capital Suscrito y Pagado: El capital suscrito y pagado de la Compañía Aseguradora en el acto de constitución será de dieciséis mil millones de pesos m/cte. (COP\$ 16.000.000.000), dividido en un millón seiscientos mil (1.600.000) acciones ordinarias suscritas e íntegramente pagadas mediante aportación dineraria.

Octavo. Títulos de las Acciones: Las acciones son nominativas y están representadas en títulos o en certificados que deben llevar las firmas autógrafas del Presidente de BMI COLOMBIA y del Secretario General; tales títulos o certificados deben ser numerados en series sucesivamente.

Parágrafo.- Los títulos representativos de las acciones podrán ser desmaterializados por decisión de la Junta Directiva.

Noveno. Registro de Acciones: El Secretario General de BMI COLOMBIA deberá llevar un libro de registro de acciones, en la forma y condiciones indicadas en la ley.

Décimo. Acciones en Reserva. Las acciones no suscritas y las provenientes de todo aumento de capital que sean emitidas conforme lo dispuesto en estos estatutos, deberán ser ofrecidas en primer término a los accionistas, quienes tendrán derecho a suscribir una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de emisión y colocación de acciones, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la mayoría del 70% de las acciones presentes en la reunión, acuerde que dicha emisión no se sujetará al derecho de preferencia.

Undécimo. Transferencia: Las acciones son libremente negociables. Toda negociación de las mismas o gravamen que afecte su libre transferencia debe ser registrada en el libro de registro de acciones mediante documento escrito del cedente en el que se ordene tal inscripción y el endoso en el título respectivo. Así mismo quedará registrada toda orden judicial de autoridad competente que afecte la transferencia de las acciones.

Duodécimo. Indivisibilidad de las Acciones: Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado.

Décimo tercero. Prohibición a los Administradores: Los administradores de **BMI COLOMBIA** no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, a no ser que se trate de operaciones no especulativas y que medie autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras

partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria, excluido el del solicitante.

CAPITULO III. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Décimo cuarto. Dirección y Administración. La dirección y la administración de **BMI COLOMBIA** son ejercidas por los siguientes órganos y funcionarios:

1. La Asamblea General de Accionistas.
2. La Junta Directiva.
3. El Presidente.
4. Representantes Legales.

CAPITULO IV. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Décimo quinto. Composición: La Asamblea General de Accionistas de **BMI COLOMBIA** estará constituida por los Accionistas o sus representantes, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley y en estos estatutos.

Décimo sexto. Presidencia y Secretario: La Asamblea General de Accionistas estará presidida por el Presidente de BMI COLOMBIA, y a falta de éste, por quien designe la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea designará la persona que actúa como secretario de la Asamblea.

Décimo séptimo. Reuniones: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se deberán llevar a cabo por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico. Las reuniones extraordinarias se efectuarán por convocatoria directa del Presidente o del Superintendente Financiero de oficio, o por solicitud de un número plural de accionistas que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas y en circulación, del Revisor Fiscal, del Presidente de la Junta Directiva o de al menos dos (2) miembros de la Junta Directiva. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá conocer únicamente los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

Se entenderá válidamente reunida la Asamblea General de Accionistas cuando, sin convocatoria previa, estén presentes todos los accionistas y unánimemente acepten celebrar una sesión de la Asamblea General de Accionistas con arreglo a un orden del día también aceptado unánimemente. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se celebrarán en el domicilio social, sin perjuicio de la facultad de reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, cuando se hallen representados la totalidad de los accionistas.

Se desagregará en el orden del día de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas los diferentes asuntos por tratar de modo que no se confundan unos con otros, dando al orden del día una secuencia lógica de temas, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que deberá ser advertido en la convocatoria.

Los accionistas podrán votar personalmente o mediante apoderado que dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la ley, quién ejercerá con el mismo valor y efecto los derechos

políticos del accionista, en los términos que éste le haya indicado en el mismo poder.

Parágrafo Primero.- La Asamblea General de Accionistas podrá sesionar válidamente en forma no presencial, previa convocatoria, sea que ésta se efectúe inicialmente para una reunión presencial que luego se realice bajo la modalidad de no presencial, o que desde un comienzo se realice para promover una reunión no presencial, siempre que, por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva. Serán ineficaces las decisiones cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

Parágrafo Segundo.- Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán ser entregados en la Secretaría General en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha límite de recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Serán ineficaces las decisiones cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes arriba señalado.

Décimo octavo. Convocatoria: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias en las que se someta a aprobación los balances de fin de ejercicio, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, por cualquiera de los medios señalados en el artículo Octogésimo Quinto. La convocatoria para las demás reuniones se hará con una anticipación de cinco (5) días comunes, por cualquiera de los medios señalados en el artículo Octogésimo Quinto. La convocatoria a toda Asamblea General de Accionistas deberá contener, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea y la agenda a tratarse en la misma.

Parágrafo. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias especificará los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones extraordinarias no se podrán tratar temas distintos a los señalados en la convocatoria a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, la Asamblea General de Accionistas podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Décimo noveno. Funciones Asamblea General de Accionistas: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas, además de las determinadas por la ley, las siguientes:

1. Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos sociales de la Compañía Aseguradora.
2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y considerar los informes de la Junta Directiva, de los Comités, si a ellos hubiera lugar, del Presidente y del Revisor Fiscal.
3. Disponer la distribución de utilidades de conformidad con el régimen aplicable y estos estatutos.
4. Establecer aumentos de capital, decretar la emisión de acciones o valores convertibles en acciones autorizados pero no emitidos y la venta de acciones en reserva o tesorería, o cualquier capitalización que se lleve a cabo de alguna otra forma, con o sin sujeción al derecho de preferencia y establecer su precio de venta y las condiciones de pago de dicho precio, salvo la aprobación de cualquier aumento de capital que sea necesario efectuar por

- disposición normativa o por exigencia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Constituir las reservas o fondos e incrementar las que estime convenientes, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
 6. Emitir y reglamentar la colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del reglamento.
 7. Elegir y remover libremente los miembros de la Junta Directiva, y fijar sus asignaciones.
 8. Designar y remover al Revisor Fiscal y su suplente y señalar su asignación.
 9. Nombrar y remover el Defensor del Consumidor Financiero.
 10. Designar y remover a los auditores externos.
 11. Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
 12. Adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar la existencia del conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos de Gobierno Corporativo y Control Interno.
 13. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios directivos o el revisor fiscal.
 14. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
 15. Aprobar la disolución o liquidación voluntaria de la Compañía Aseguradora en los términos señalados en la ley.
 16. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, cuando lo estime conveniente y para los casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no le sean privativas.
 17. Las demás que le señale la ley o estos estatutos.

Vigésimo. Decisiones: Todo accionista tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas con voz y voto. Cada acción dará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas por mandatarios o apoderados.

Vigésimo Primero. Quórum deliberatorio: La Asamblea General de Accionistas de BMI COLOMBIA deliberará válidamente con la presencia en persona o mediante apoderado de accionistas que representen la mitad más uno (1) de las acciones emitidas y en circulación.

Vigésimo segundo. Quórum decisorio: Las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de accionistas o sus apoderados que representen por lo menos la mitad más uno (1) de las acciones emitidas y en circulación, con excepción de los casos especiales previstos en las disposiciones legales y en estos estatutos.

Vigésimo tercero. Incompatibilidades de Administradores v Empleados: Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de BMI COLOMBIA no podrán representar en las reuniones de Asamblea General de Accionistas acciones distintas a las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

Vigésimo cuarto. Reglamento: La Asamblea General de Accionistas adoptará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, el cual contemplará como mínimo temas de convocatoria y celebración de sus reuniones.

Vigésimo quinto. Actas de la Asamblea General de Accionistas: Todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en un Libro de Actas debidamente registrado y que autorizarán con sus firmas el Presidente de la Asamblea y el Secretario, cuando sean aprobadas. Las actas así autorizadas prestarán plena fe sobre su contenido.

CAPITULO V. JUNTA DIRECTIVA

Vigésimo sexto. Composición: La Junta Directiva está integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, todos los cuales deben contar con suficiente trayectoria profesional, formación académica y experiencia, para el mejor desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de las calidades exigidas por la ley y el Código de Buen Gobierno de la Compañía Aseguradora.

Vigésimo séptimo. Suplencias y procedimiento en caso de vacancia: Al tiempo de hacer las elecciones de directores, por cada miembro de la junta directiva se elegirá un suplente de dicho miembro para el mismo período. Las suplencias serán personales y los suplentes ocuparán el lugar del principal en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La ausencia de un miembro de la junta directiva por un período mayor de tres (3) meses producirá la vacancia del cargo de Director y en su lugar ocupará el puesto su suplente por el resto del período para el que fuere elegido.

Los miembros suplentes serán elegidos en la misma forma en que es elegido su principal y podrán asistir a todas las reuniones de Junta Directiva, aun cuando el miembro principal a quien reemplazan asista a la respectiva reunión, pero sólo votarán sus decisiones cuando aquel miembro principal a quien el suplente reemplaza no asista a la reunión o no se encuentre presente en la misma al momento de realizar la votación. Lo mismo se predicará para los Comités a los cuales pertenezcan miembros de junta directiva, en donde la ausencia del principal podrá suplirse con la de su suplente personal.

Vigésimo octavo. Período: El período de los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General de Accionistas es de un (1) año; sin embargo, pueden ser reelegidos indefinidamente o destituidos de su cargo en cualquier momento, con o sin causa. Los miembros de las juntas directivas deben permanecer en su cargo, siempre que no sean removidos o inhabilitados, hasta la próxima reunión anual de accionistas y mientras sus sucesores sean elegidos y declarados hábiles por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si vencido el período la Asamblea no efectúa nuevas designaciones se entenderá prorrogado su mandato.

En caso de ocurrir una vacante en la Junta Directiva, el suplente personal asumirá las funciones del miembro principal en forma interina mientras un nuevo miembro sea elegido por la Asamblea General de Accionistas.

Vigésimo noveno. Elección. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán

elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. (Art 197 C. de Co)

PARAGRAFO 1º.- No podrá haber en la junta directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, excepto en las sociedades reconocidas como de familia. Si se eligiere una junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la junta anterior, que convocará inmediatamente a la asamblea para nueva elección.

Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo. (Art. 435 C. de Co.)

PARÁGRAFO 2º. Independencia de la junta directiva: no podrá estar integrada por un número de miembros principales y suplentes vinculados laboralmente a la respectiva institución que puedan conformar, por sí mismos, la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

PARAGRAFO 3º Designación de funcionarios. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la asamblea anual de accionistas, los directores elegidos en dicha asamblea, después de la debida calificación, tendrán una reunión en que elegirán presidente de su seno, vicepresidente y los demás empleados requeridos por los estatutos que deban elegirse anualmente, de acuerdo con los estatutos de la respectiva entidad.

Trigésimo. Posesión: Antes de entrar a ejercer el cargo de miembro de junta directiva, tanto principales como suplentes deberán tomar posesión y prestar juramento por el cual se obliguen, mientras estén en ejercicio de sus funciones, a administrar diligentemente los negocios de la entidad y a no violar a sabiendas, ni permitir que se violen, ninguna de las disposiciones legales a ella aplicables, ante la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los treinta (30) días corrientes siguientes a la fecha de designación del respectivo aspirante, previo el lleno de los requisitos exigidos por el citado Organismo de Control.

PARÁGRAFO. Igualmente deberán cumplir con la obligación de tomar posesión de sus cargos y prestar juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia, las personas elegidas como representantes legales, oficiales de cumplimiento, revisores fiscales, tanto principales como suplentes.

Trigésimo primero. Instalación: Los órganos de administración de BMI COLOMBIA garantizarán que el miembro de Junta Directiva que es nombrado por primera vez tenga a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la situación de la sociedad y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.

Trigésimo segundo. Reuniones: Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y

extraordinarias. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una (1) vez al mes, en el día y hora que ella determine. Las reuniones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, del Presidente, del Revisor Fiscal de la Compañía Aseguradora o por solicitud de dos (2) de sus miembros.

Se entenderá válidamente reunida la Junta Directiva cuando, sin convocatoria previa, estén presentes y/o puedan por cualquier medio deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva todos los miembros de Junta Directiva y, unánimemente, acepten celebrar una sesión de la Junta Directiva con arreglo a un orden del día también aceptado unánimemente.

Parágrafo Primero.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

Parágrafo Segundo.- La Junta Directiva podrá sesionar válidamente en forma no presencial, previa convocatoria, sea que ésta se efectúe inicialmente para una reunión presencial que luego se realice bajo la modalidad de no presencial, o que desde un comienzo se realice para promover una reunión no presencial, siempre que, por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros principales o su respectivo suplente no participen en la comunicación simultánea o sucesiva.

Parágrafo Tercero.- Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, incluyendo correos electrónicos o mensajería instantánea, cuya autenticidad sea verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán ser entregados en la Secretaría General en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha límite de recepción de los documentos en que se exprese el voto. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes arriba señalado.

Parágrafo Cuarto.- Las actas que contengan las decisiones que consten por escrito, en los términos del Parágrafo Tercero anterior, tendrán como fecha de la reunión la fecha en la que se configure la decisión.

Trigésimo tercero. Convocatoria: Las reuniones de la Junta Directiva deberán ser convocadas con al menos quince (15) días comunes de antelación a la fecha de celebración prevista, si bien cuando razones de urgencia así lo exijan dicho plazo podrá ser sólo de cinco (5) días comunes.

Al mismo tiempo, la Junta Directiva podrá, al inicio del año, definir un cronograma de reuniones ordinarias, caso en el cual se entenderá surtido el procedimiento de convocatoria.

La convocatoria se realizará por cualquiera de los medios señalados en el artículo Octogésimo quinto.

En toda convocatoria se indicarán, por lo menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión y la agenda con los temas a tratar en la reunión. Los miembros de Junta Directiva suplentes también serán notificados de las reuniones de la Junta Directiva, pero la falta de dicha notificación no invalidará la reunión si el miembro de Junta Directiva principal fue debidamente notificado.

Trigésimo cuarto. Decisiones: Cada miembro de Junta Directiva tiene derecho a emitir un voto. La investidura de miembro de Junta Directiva es indelegable en otra persona, aún en otro miembro.

Trigésimo quinto. Funciones: Son funciones de la Junta Directiva, además de las determinadas por la ley, las siguientes:

1. Nombrar al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover libremente al Presidente de BMI COLOMBIA y su suplente.
3. Nombrar y remover a los representantes legales de BMI COLOMBIA.
4. Ratificar o rechazar el nombramiento por parte del Presidente del personal ejecutivo que no ostente representación legal.
5. Nombrar y remover al Secretario General.
6. Nombrar y remover el Oficial de Cumplimiento.
7. Nombrar y remover al Auditor Interno.
8. Participar activamente en la planeación estratégica de BMI COLOMBIA, aprobarla junto con el presupuesto anual de ingresos y gastos, y efectuar seguimiento, para determinar las necesidades de re direccionamiento estratégico.
9. Determinar la estructura organizacional de BMI COLOMBIA que permita soportar el sistema de control interno, definiendo claramente los niveles de autoridad y responsabilidad.
10. Crear los comités que sean necesarios para que la entidad realice su objeto social y alcance sus objetivos, designar sus miembros y reglamentar su funcionamiento y nivel de atribuciones.
11. Fijar y modificar las políticas contables, de acuerdo con la normatividad contable aplicable.
12. Definir las políticas para el diseño e implementación de los sistemas de control interno y administración de riesgo de BMI COLOMBIA y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran.
13. Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética y Conducta de BMI COLOMBIA y presentarlo a la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento, así como sus modificaciones.
14. Diseñar políticas y estándares para garantizar la seguridad, calidad y efectividad de la tecnología en la prestación de los servicios.
15. Aprobar el manual para el control y prevención del lavado de activos, los manuales de riesgo y demás manuales necesarios para el cumplimiento de la ley.
16. Tutelar y controlar que se respeten los derechos de los accionistas y se les dé un tratamiento equitativo.
17. Delegar en el Presidente de la Junta Directiva la dirección del proceso de autoevaluación de la Junta Directiva y del desempeño del Presidente y demás Personal Ejecutivo.
18. Controlar y evaluar la gestión de los administradores y el Personal Ejecutivo, entendiendo por este al Presidente y demás funcionarios del grado inmediatamente inferior.
19. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión del Presidente de BMI COLOMBIA, el balance de cada ejercicio, el informe sobre el estado económico y financiero, los demás informes anexos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio y los que ordene la ley.
20. Informar a la Asamblea General de Accionistas, dentro del informe de gestión, el resultado de la evaluación del funcionamiento de la Junta Directiva y del Personal Ejecutivo.
21. Establecer mecanismos de evaluación formal a la gestión de los administradores y sistemas de remuneración y compensación atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y los

- niveles de riesgo.
22. Considerar y analizar los balances mensuales, así como el balance general de fin de ejercicio y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, previa consideración de estos últimos por el Comité de Auditoría.
 23. Delegar en el Presidente las funciones que estime convenientes que no le sean privativas y autorizar al Presidente para delegar en otros empleados las funciones a él encomendadas.
 24. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Presidente, y a reuniones extraordinarias directamente o a solicitud de dos (2) de sus miembros principales.
 25. Impartir al Presidente las orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
 26. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
 27. Aprobar la incursión en un nuevo ramo de seguros, en un nuevo canal o la venta de un nuevo producto de seguro.
 28. Autorizar la apertura de sucursales y agencias.
 29. Autorizar el reglamento de suscripción de acciones en reserva y el proveniente de cualquier aumento de capital.
 30. Autorizar la emisión de bonos, titularizaciones u otros instrumentos de deuda autorizados por la ley, señalando su monto, valor nominal, tasa de interés, lugar y forma de pago, sistema de amortización y demás condiciones de la emisión de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General de Accionistas y la ley.
 31. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, y servir de órgano consultivo del Presidente de BMI COLOMBIA.
 32. Adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos de Gobierno Corporativo y Control Interno.
 33. Expedir las reglamentaciones internas de BMI COLOMBIA que considere convenientes.
 34. Fijar las cuantías máximas dentro de las cuales el Presidente de BMI COLOMBIA o por delegación suya los funcionarios tendrán atribuciones para celebrar contratos y ejecutar actos dentro del giro ordinario de los negocios de la entidad sin autorización previa de la Junta Directiva o de los órganos que ésta señale.
 35. Autorizar las inversiones de capital de BMI COLOMBIA de conformidad con las disposiciones legales.
 36. Determinar y hacer seguimiento a las políticas sobre operaciones con Personas Vinculadas.
 37. Considerar las propuestas que presenten un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, y responder por escrito respecto de las mismas, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones.
 38. Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
 39. Las demás que le señale la ley, los reglamentos o estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano, correspondiéndole, por consiguiente, a la Junta Directiva la cláusula general de competencia.

Parágrafo Primero.- Los miembros de Junta Directiva se abstendrán de participar en la deliberación y votación de un asunto que implique un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo Segundo.- Para los efectos de estos estatutos se entiende por Persona Vinculada, cualquiera de las siguientes personas:

1. Los Accionistas.

2. Los directores y administradores de **BMI COLOMBIA**.
3. El cónyuge, padres, hijos, hermanos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las personas indicadas en los numerales 1 y 2 anteriores.
4. Las sociedades en las cuales cualquiera de las personas indicadas en los numerales 1 y 2 anteriores posea el diez por ciento (10%) o más del capital social.
5. Las sociedades en las cuales las personas indicadas en los numerales 1, 2 y 3 anteriores sean directores o administradores.
6. Las asociaciones, fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro de las cuales las personas indicadas en los numerales 1, 2 y 3 anteriores sean directores o administradores.

Trigésimo sexto. Quórum Deliberatorio: En las reuniones de la Junta Directiva constituye quórum deliberatorio cuando concurren al menos tres (3) miembros principales o sus respectivos suplentes personales.

Trigésimo séptimo. Quórum Decisorio: Las decisiones se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de votos de los miembros presentes, con excepción de los casos especiales previstos en las disposiciones legales y en estos estatutos.

Trigésimo octavo. Actas: Las reuniones y decisiones de la Junta Directiva constarán en actas, las cuales, una vez aprobadas, serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de las mismas, aplicando lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio. Se deben identificar en las actas de las reuniones de Junta Directiva los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de decisiones, así como las razones que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

CAPITULO VI. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Trigésimo noveno. Elección: La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno por la misma Junta Directiva. La Junta Directiva elegirá además un Secretario por el mismo periodo, el cual podrá ser o no miembro de Junta Directiva.

Cuadragésima. Funciones del Presidente de la Junta Directiva: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y ex officio de los Comités que se integren.
2. Asegurar que la Junta Directiva se ocupe en sus reuniones ordinarias y extraordinarias de todos los aspectos relevantes para el buen funcionamiento y adecuado control de **BMI COLOMBIA**.
3. Velar porque cada uno de los miembros de la Junta Directiva esté en condiciones objetivas de cumplir plenamente con su encargo.
4. Propender porque la Junta Directiva se encuentre debidamente informada para la toma de decisiones.
5. Dirigir el proceso de auto evaluación de funcionamiento de la Junta Directiva y la participación de sus miembros, y la evaluación del desempeño del Presidente y demás Personal Ejecutivo.
6. Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Parágrafo Primero.- El Presidente de la Junta Directiva no tendrá funciones ejecutivas, de gestión ni de representación legal.

Parágrafo Segundo.- En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta Directiva, éste será reemplazado por el Vicepresidente y a falta de éste por quien la Junta Directiva designe, quienes en tales eventos tendrán las mismas funciones y facultades que aquel. Si la ausencia del Presidente o del Vicepresidente fuere definitiva, la Junta Directiva designará su reemplazo.

Cuadragésimo primero. Funciones del Secretario: El Secretario auxiliará al Presidente de la Junta Directiva en sus labores y deberá propender por el buen funcionamiento de la Junta Directiva. De manera especial, ejercerá las siguientes funciones:

1. Prestar a los miembros de la Junta Directiva el asesoramiento y la información necesarios para el desempeño de sus cargos.
2. Conservar la documentación social.
3. Elaborar las actas de las reuniones de Junta Directiva.
4. Dar fe de los acuerdos de la Junta Directiva.
5. Las demás que le asigne los Estatutos o la Junta Directiva.

CAPITULO VII. EL PRESIDENTE

Cuadragésimo segundo. Elección: El Presidente de **BMI COLOMBIA** será designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

Cuadragésimo tercero. Funciones: Son funciones del Presidente de BMI COLOMBIA las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de BMI COLOMBIA.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio.
4. Presentar a consideración, seguimiento y direccionamiento de la Junta Directiva, la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento.
5. Nombrar responsables dentro del proceso de planeación estratégica, y señalar los indicadores de gestión aplicables dentro de éste,
6. Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de la Compañía Aseguradora, las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva.
7. Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de BMI COLOMBIA, adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar BMI COLOMBIA dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y

- a las extraordinarias que estime conveniente.
9. Constituir mandatarios que representen a BMI COLOMBIA en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley.
 10. Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de BMI COLOMBIA y la ejecución de las actividades y programas de la sociedad.
 11. Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen desarrollo de los negocios de BMI COLOMBIA.
 12. Crear los empleos que considere necesarios para el buen desarrollo de BMI COLOMBIA y fijar su remuneración, dentro de la estructura organizacional aprobada por la Junta Directiva.
 13. Nombrar el Personal Ejecutivo de BMI COLOMBIA que no ostente representación legal; nombramiento que deberá ser ratificado por la Junta Directiva.
 14. Contratar, promover y remover el personal al servicio de BMI COLOMBIA, y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes.
 15. Proveer el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de BMI COLOMBIA dentro de la prescripción de la ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
 16. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Compañía Aseguradora.
 17. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento.
 18. Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informes detallados sobre la marcha general de BMI COLOMBIA y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social.
 19. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de BMI COLOMBIA.
 20. En general, ejercer todas las facultades y poderes que le corresponden como representante legal que se relacionen con el funcionamiento y organización de BMI COLOMBIA, salvo las que sean indelegables de la Junta Directiva por la Ley, estos Estatutos y aquellas que expresamente ésta se reserve.

CAPITULO VIII. REPRESENTACIÓN LEGAL

Cuadragésimo cuarto. Representantes Legales: La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, su suplente, el Secretario General y por dos (2) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

Cuadragésimo quinto. Funciones de los representantes legales: En adición a las funciones propias de los cargos que ocupen, los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones:

1. Usar la razón o firma social.

2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente.
3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la Sociedad.
4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad.
5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos.

Cuadragésimo sexto. Representante legal suplente: BMI COLOMBIA tendrá un (1) representante legal suplente designado por la Junta Directiva por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales y/o absolutas, pudiendo ejercer en forma simultánea e individual la representación legal de la entidad en los términos del artículo anterior.

Cuadragésimo séptimo. Secretario General: La sociedad tendrá un Secretario, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien además de ejercer la representación legal en los términos del artículo cuadragésimo quinto, será también Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. En caso de falta absoluta o temporal, el Secretario General será reemplazado por quien designe el Presidente de la Sociedad para esos efectos. El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar la legalidad formal, material y estatutaria de las actuaciones y decisiones de la Junta Directiva y comunicarla a quien corresponda.
2. Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas y autorizar, con su firma, las respectivas actas de las reuniones de dichos órganos.
3. Llevar el Libro de Registro de Acciones, siempre y cuando esta labor no haya sido encomendada a un Depósito Centralizado de Valores.
4. Suscribir conjuntamente con el representante legal de la Sociedad, los títulos y certificados de acciones.
5. Mantener en debida forma los libros, cuentas, papeles y archivos de la Sociedad cuya guarda se le confíe.
6. Tramitar ante el organismo de vigilancia y control correspondiente, dentro del término de ley, contado a partir del momento de la renuncia, remoción o cualquier circunstancia que ponga fin a su ejercicio, la cancelación de la inscripción de aquellos funcionarios que requieran esa formalidad.
7. Tramitar ante el organismo de vigilancia y control correspondiente el registro y posesión de funcionarios que requieran esa formalidad, dentro del término de ley contados a partir de la respectiva designación.
8. Las demás que le encomienden la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad.

CAPITULO IX. COMITÉ DE AUDITORIA

Cuadragésimo octavo. Comité de Auditoría. BMI COLOMBIA tendrá un Comité de Auditoría integrado con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva, dos (2) de los cuales deberán ser miembros independientes. El presidente de dicho Comité será el Presidente de la Junta Directiva. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple. Los miembros del Comité deberán contar con la adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. En todo caso deberá ser invitado permanente de dicho Comité el

Revisor Fiscal, con voz pero sin derecho a voto.

Parágrafo. El Comité de Auditoría tendrá su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Cuadragésimo noveno. Reunión. El Comité de Auditoría se reunirá por lo menos cada tres (3) meses, previa convocatoria a sus miembros por cualquiera de los medios señalados en el Artículo Octogésimo quinto.

Quincuagésimo. Funciones del Comité de Auditoría. Las funciones del Comité serán las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, la calidad y transparencia de la información contable, teniendo en cuenta los riesgos del negocio y evaluando integralmente la totalidad de las áreas de BMI COLOMBIA, proponiendo la adopción de políticas al respecto.
2. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley y estos estatutos.
3. Revisar los estados financieros de BMI COLOMBIA antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
4. Emitir concepto, mediante un informe escrito, respecto de las posibles operaciones que se planean celebrar con Personas Vinculadas, para lo cual deberá verificar que las mismas se realicen en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.
5. Establecer las políticas, criterios y prácticas que utilizará BMI COLOMBIA en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.
6. Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control de BMI COLOMBIA para la presentación de la información a la Junta Directiva.
7. Evaluar el sistema de remuneración del Presidente y demás Personal Ejecutivo e informar el resultado de su evaluación a la Junta Directiva y por su conducto a la Asamblea General de Accionistas, a través de informe de gestión.
8. Evaluar el control interno de BMI COLOMBIA, así como su mejoramiento continuo.

Parágrafo,- Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría puede contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de **BMI COLOMBIA**.

Quincuagésimo primero. Actas: Las decisiones del Comité de Auditoría se harán constar en actas, aplicando lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio, es decir se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

CAPÍTULO X DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Quincuagésimo segundo. Designación: El Defensor del Consumidor Financiero y su suplente,

serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente por el mismo período.

Parágrafo. En el evento en que sea encargada una persona jurídica para desempeñarse como Defensor del Consumidor Financiero, le corresponderá a ésta nombrar la persona natural que actuará como suplente de la persona natural encargada de ejercer dichas funciones.

Quincuagésimo tercero. Funciones: El Defensor del Consumidor Financiero tiene como funciones ser vocero de los clientes o usuarios de BMI COLOMBIA, y conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas individuales que le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la sociedad, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios o productos, o respecto de la calidad de los mismos.

El Defensor del Consumidor Financiero debe ejercer sus funciones con absoluta independencia de los organismos de administración de **BMI COLOMBIA** y sus vinculadas, y debe garantizar la total imparcialidad y objetividad en la resolución de las quejas sometidas a su conocimiento. Tampoco puede desempeñar en la sociedad, su matriz, sus filiales o subsidiarias, funciones distintas a las previstas en los estatutos y en la ley para el Defensor del Consumidor Financiero.

CAPITULO XI PERSONAL

Quincuagésimo cuarto. Subordinación: Todos los empleados y servidores de BMI COLOMBIA tienen la calidad de subordinados, y dependen del Presidente de BMI COLOMBIA, incluidos aquellos cuya designación corresponda a la Junta Directiva.

Quincuagésimo quinto. Inhabilidades e Incompatibilidades: Los miembros de la Junta Directiva, el Personal Ejecutivo, el Revisor Fiscal y los demás empleados de BMI COLOMBIA tienen las responsabilidades y obligaciones que establecen los reglamentos y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno Corporativo y demás disposiciones aplicables.

Quincuagésimo sexto. Conflictos de Interés: Todos los funcionarios de BMI COLOMBIA tienen la obligación de prevenir y administrar los conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética y Conducta.

CAPITULO XII EL REVISOR FISCAL

Quincuagésimo séptimo. Designación: BMI COLOMBIA tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La designación deberá hacerse de manera transparente y con base en la evaluación objetiva y pública de distintas alternativas, para lo cual se deberá poner a disposición de los accionistas, antes de la respectiva sesión, las credenciales u hoja de vida de las personas que se encuentren como opcionadas para desempeñar el cargo.

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público y demostrar preparación técnica y experiencia adecuadas para un óptimo desempeño de sus funciones. Deberá contar con independencia, y su gestión deberá ser libre de conflictos de interés y ajena a cualquier situación de subordinación

respecto de los órganos de gobierno de la sociedad. En esta medida, la Revisoría Fiscal actuará de forma independiente a la administración y dependerá únicamente de la Asamblea General de Accionistas, razón por la cual estará facultada para asistir a las sesiones de estos órganos cuando lo estime conveniente, con derecho a voz pero sin voto.

En caso de que la persona que se designe como Revisor Fiscal sea una persona jurídica, esta deberá ser una firma de reconocida trayectoria y reputación que no haya recibido ingresos de la **BMI COLOMBIA** y/o de sus vinculados que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus ingresos anuales y no haya prestado servicios distintos de los de auditoría. En los contratos celebrados con la firma de revisoría, se deberá pactar que se rote a las personas naturales que al interior adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Y la persona que ha sido rotada solamente podrá retomar la auditoría de la sociedad luego de un periodo de dos (2) años.

No podrá ser Revisor Fiscal la persona que se encuentre en las siguientes circunstancias:

1. Que sea accionista o que desempeñe cualquier cargo en **BMI COLOMBIA**, su matriz, filial o subordinada.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores, funcionarios directivos, el auditor, o contadores de **BMI COLOMBIA**. Lo mismo se aplica si tiene con las personas antes mencionadas vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.
3. Quienes hayan desempeñado en **BMI COLOMBIA** o en sus subordinadas cualquier otro cargo dentro de los seis (6) meses anteriores a la designación actuó como empleado de **BMI COLOMBIA**, de su matriz, de sus subsidiarias o filiales.
4. Si la persona natural tiene el cargo de Revisor Fiscal en cinco sociedades por acciones.
5. Las demás incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones establecidas o que establezcan las disposiciones legales.

Parágrafo Primero.- En todo caso, el Revisor Fiscal deberá evaluar la existencia de conflictos de interés antes de iniciar la ejecución de su labor o, si éstos se presentan con posterioridad a la aceptación del cargo, informarlos una vez los conozca o sobrevengan.

Parágrafo Segundo.- Para suplir al Revisor Fiscal principal en sus faltas temporales, o en las absolutas mientras es designado el titular, la persona jurídica nombrada por la Asamblea General de Accionistas designará un suplente, quien deberá llenar las mismas calidades y tendrá las mismas incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones del Revisor Fiscal principal. El suplente del Revisor Fiscal será designado para un período de un (1) año y puede ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

Quincuagésimo octavo. Funciones: Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta
3. directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
5. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y de las reuniones de
6. la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
9. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
10. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
12. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

Parágrafo. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

Quincuagésimo noveno. Dictámenes o Informes del Revisor Fiscal sobre Balances: El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Sexagésimo. Informes del Revisor Fiscal a la Asamblea General de Accionistas: El informe del revisor fiscal a la asamblea general de accionistas deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;

2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

Sexagésimo primero. Personal de la Revisoría Fiscal: El Revisor Fiscal adoptará las decisiones tendientes a la correcta administración y funcionamiento del personal bajos sus órdenes, ciñéndose a las leyes y reglamentaciones internas de BMI COLOMBIA. El Revisor Fiscal es el responsable de que el personal a su cargo cumpla las normas de BMI COLOMBIA.

CAPITULO XIII BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVAS

Sexagésimo segundo. Corte de Cuentas, Balances e Inventarios: De conformidad con las disposiciones legales, al treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de resultado, se elaborará el balance general y los inventarios y se liquidarán las operaciones correspondientes al ejercicio que termina.

Sexagésimo tercero. Utilidades: Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio se aplicarán a la constitución de la reserva legal y otras reservas que disponga la Asamblea General de Accionistas. La utilidad líquida que resulte después de hechas las apropiaciones anteriores y las demás que dispongan las normas legales y la misma Asamblea, se repartirá entre los accionistas, a prorrata de las acciones que posean y se encuentren debidamente registradas en el libro de Registro de Acciones.

Sexagésimo cuarto. Reservas: Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio, tendrán las siguientes aplicaciones en las proporciones que señalen las disposiciones legales o la Asamblea General de Accionistas, según el caso:

1. Para la constitución de la reserva legal que ascenderá, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Sólo será procedente la reducción de la reserva legal cuando tenga por objeto enjugar pérdidas acumuladas que excedan del monto total de las utilidades obtenidas en el correspondiente ejercicio y de las no distribuidas de ejercicios anteriores o cuando el valor liberado se destine a capitalizar la entidad mediante la distribución de dividendo en acciones.
2. Para la formación de aquellas reservas que sean necesarias para el resguardo de los intereses de **BMI COLOMBIA**.
3. El saldo a disposición de la Asamblea General de Accionistas se destinará en particular para la distribución del dividendo de los Accionistas.

Parágrafo.- La Junta Directiva determinará las inversiones que haya de darse al fondo de reserva legal y a las demás reservas que ella misma ordene formar.

Sexagésimo quinto. Pérdidas: Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas, no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo determine la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPITULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Sexagésimo sexto. Causales de Disolución: BMI COLOMBIA se disolverá por las causales establecidas en la Ley para las sociedades comerciales en general y para las anónimas en particular.

Sexagésimo séptimo. Efectos de la disolución: En caso de vencimiento del término del contrato social, la disolución de la Sociedad se producirá, entre los accionistas y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración de ese término y sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de la decisión de los accionistas se sujetará a las reglas previstas para la reforma a los Estatutos. Cuando la disolución provenga de toma de posesión o de orden de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia en la forma y con los efectos previstos para las reformas estatutarias. La disolución se producirá entre los accionistas a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la inscripción en el registro mercantil.

Sexagésimo octavo. Liquidación: El Presidente de BMI COLOMBIA será el liquidador de la misma, salvo que la Asamblea General de Accionistas y/o autoridad competente defina otra cosa; sus facultades serán las que la Ley señale a los liquidadores y las que la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva quiera asignarle de conformidad con las disposiciones legales.

Sexagésimo noveno. Facultades de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva durante la Liquidación: Durante la liquidación subsistirán las facultades de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, para el efecto de la liquidación mientras ella dure, corresponderá a la Asamblea General de Accionistas aprobar o improbar las cuentas finales y dar el finiquito del caso al Liquidador.

Septuagésimo. Reuniones de la Asamblea General de Accionistas durante la liquidación: Durante la liquidación los accionistas deberán ser convocados en las épocas, forma y términos previstos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. En tales reuniones, la Asamblea General de Accionistas ejercerá todas las facultades suyas compatibles con el estado de liquidación y las respectivas decisiones podrán tomarse sea cual fuera la materia a que se refieran, con el voto de la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

Septuagésimo primero. Dividendos durante la liquidación: Los accionistas no tendrán derecho a recibir dividendos durante la liquidación de la Sociedad mientras no exista en poder de los liquidadores, la suma necesaria para cubrir todo el pasivo social externo.

CAPÍTULO XV DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Septuagésimo segundo. Peticiones a la Junta Directiva: Las propuestas presentadas a la Junta Directiva por un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, serán consideradas y respondidas por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones.

Septuagésimo tercero. Mecanismos que permiten la Prevención. Manejo y Divulgación de los Conflictos de Interés: BMI COLOMBIA tiene como política la de prevenir todo conflicto de

interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social entre ella y los accionistas y los directores y el Personal Ejecutivo. Los accionistas, directores y miembros del Personal Ejecutivo deberán informar, de acuerdo con los reglamentos, sobre los posibles conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de sus funciones y abstenerse de tomar decisiones, realizar transacciones o intervenir en operaciones hasta que no hayan sido autorizados de acuerdo con las normas y códigos que integran el sistema de gobierno corporativo.

Parágrafo.- En todo caso el Comité de Gobierno Corporativo recomendará mecanismos adicionales y concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que pueda enfrentaría respectiva persona.

Septuagésimo cuarto. Mecanismos para la Identificación v Divulgación de los Principales Riesgos de la Compañía Aseguradora: BMI COLOMBIA a través de sus directores, administradores y funcionarios, identificará y divulgará a los accionistas los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el desarrollo de su objeto y dará el tratamiento establecido en la ley, la regulación, el sistema de control interno y en las normas del sistema de gobierno corporativo.

Septuagésimo quinto. Mecanismos para la Identificación v Divulgación de los Principales Hallazgos de Control Interno: BMI COLOMBIA a través de sus directores, administradores y funcionarios, identificará y divulgará a los accionistas los hallazgos resultantes de actividades del sistema de control interno.

Septuagésimo sexto. Mecanismos Relativos al Revisor Fiscal v a los Hallazgos Relevantes que Efectúe: El Revisor Fiscal no podrá celebrar otro tipo de contratos de prestación de servicios profesionales con la sociedad y/o cualquiera de sus vinculados, mientras esté desempeñando sus funciones. Cuando el Revisor Fiscal determine hallazgos relevantes que afecten de manera grave el objeto social o la integridad corporativa deberá:

1. Informar oportunamente a la Junta Directiva, a la Asamblea General y/o al Presidente;
2. Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección supervisión, y
3. Convocar a la Asamblea a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
4. En todo caso, cada vez que existan hallazgos relevantes, deberá tenerse a disposición de los accionistas un informe pormenorizado de dichos hallazgos.

Septuagésimo séptimo. Mecanismos de Control Interno: Junta Directiva definirá, diseñará y mantendrá las políticas y los procedimientos de control interno y vigilará que se ajusten a las necesidades de BMI COLOMBIA. En todo caso, cada vez que existan hallazgos relevantes de control interno, deberá tenerse a disposición de los accionistas un informe pormenorizado de dichos hallazgos. BMI COLOMBIA deberá disponer de los mecanismos que permitan divulgar, a los accionistas, los hallazgos materiales resultantes de actividades de control interno.

Septuagésimo octavo. Mecanismos de Accionistas Minoritarios para obtener la Convocatoria de la Asamblea General: Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el cinco por ciento 5% de las acciones suscritas podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia convocar a Asambleas de Accionistas cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha Asamblea es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información de la que no dispongan, a la que legalmente tengan derecho.

Septuagésimo noveno. Tratamiento Equitativo a Todos los Accionistas: Los administradores y demás directivos deberán asegurarse de dar un tratamiento equitativo a todos los accionistas, respetando los derechos de información, inspección y convocatoria establecidos en la ley y en estos estatutos.

Octogésimo. Propuestas de los Accionistas y Auditorías Especializadas: Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas podrán presentar por escrito propuestas a la Junta Directiva, en cuyo caso ésta deberá darles respuesta escrita, debidamente motivada. Una de estas propuestas podrá ser la de encargar, a costa y bajo responsabilidad de los solicitantes, auditorías especializadas, de acuerdo con la ley, las cuales deben estar debidamente fundamentadas sobre asuntos específicos que pudieran afectar directamente la estabilidad financiera de la sociedad. Estas auditorías se celebrarán por firmas que designen los peticionarios, siempre que reúnan las calidades de la Revisoría Fiscal, durante el plazo de ejercicio del derecho de inspección, sobre los libros y papeles previstos en las disposiciones legales. Estas propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales, ventajas competitivas o información estratégica de la sociedad, ni documentos o información sujeta legalmente a reserva.

Octogésimo primero. Acuerdos entre Accionistas: Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

CAPITULO XVI INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y AL PÚBLICO

Octogésimo segundo. Ventaja en la Información: Cuando en criterio de los órganos de administración de **BMI COLOMBIA**, la respuesta a un accionista pueda colocarlo en ventaja, se garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera inmediata, de acuerdo con los mecanismos que se haya establecido para el efecto y en las mismas condiciones económicas.

Octogésimo tercero. Divulgación de Información: Sin perjuicio de las disposiciones regulatorias y legales, **BMI COLOMBIA** deberá divulgar a los accionistas y al público en lo pertinente la siguiente información:

1. Los contratos entre la sociedad, sus directores, administradores, principales ejecutivos y representantes legales, incluyendo sus parientes, socios y demás relacionados.
2. Las políticas generales aplicables a la remuneración y a cualquier beneficio económico que se conceda a los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal, los asesores externos y las auditorías especializadas.

3. Normas internas sobre resolución de conflictos.
4. Criterios aplicables a las eventuales negociaciones que sus directores, administradores y funcionarios puedan realizar con las acciones de la cuales son titulares.
5. Hojas de vida de los miembros de la Junta Directiva y de los órganos de control interno, al igual que de los representantes legales, de tal manera que permitan conocer su calificación y experiencia, con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponda atender.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES VARIAS

Octogésimo cuarto. Supervisión Vigilancia y Control: BMI COLOMBIA en su calidad de compañía de seguros de vida estará sometida a supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia y a las demás autoridades que señalen las disposiciones legales.

Octogésimo quinto. Convocatorias. Comunicaciones v Notificaciones: Las convocatorias, comunicaciones y notificaciones a los accionistas, directores, miembros de comités y demás personas sometidas a estos estatutos se harán mediante:

1. La entrega personal a cada accionista o en la dirección que conste en los registros de **BMI COLOMBIA,**
2. El envío por facsímile u otro medio de comunicación electrónico a cada accionista a la dirección que conste en los registros de BMI COLOMBIA para tales propósitos, siempre que dicho facsímile o medio de comunicación electrónica permita confirmación de recibo de aviso o comunicación así enviado, o el envío por servicio privado de entrega expedita de correspondencia de reconocimiento internacional (Courier) a cada accionista a la dirección que conste en los registros de BMI COLOMBIA para tales propósitos.

La convocatoria, comunicación y notificación se entenderá recibida, en el caso (a) cuando se haga la entrega personal, en el caso (b) cuando dicho facsímile o medio de comunicación hubiese producido una confirmación de recibo del aviso o comunicación así enviados y en el caso (c) a los dos (2) días hábiles de haber sido entregada el aviso de convocatoria al servicio privado de entrega expedita de correspondencia de reconocimiento internacional (Courier).

Octogésimo sexto. Reforma de Estatutos: Los estatutos de **BMI COLOMBIA** podrán ser reformados por decisión de la Asamblea General de Accionistas. La reforma deberá ser aprobada por los votos de los accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones emitidas y en circulación.

Octogésimo séptimo. Ley Aplicable: BMI COLOMBIA se registrará por las leyes de la República de Colombia.

Octogésimo octavo. Solución de Conflictos: Cualquier diferencia que surja entre BMI COLOMBIA y sus accionistas o entre los accionistas entre sí, con ocasión del contrato social o en su etapa de disolución o liquidación, será solucionada directamente entre las partes. BMI COLOMBIA permitirá la revisión de la información necesaria por parte de los accionistas para el efecto, siempre y cuando no se trate de información sometida a reserva. Pasados quince (15)

días calendario sin que se llegue a un acuerdo, el conflicto será resuelto por el procedimiento arbitral.

El Tribunal de Arbitramento fallará en derecho de conformidad con las leyes colombianas y se sujetará al procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El tribunal estará conformado por tres (3) árbitros abogados, de nacionalidad colombiana, designados de común acuerdo entre las partes, de la Lista A de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Si dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la audiencia de designación de los árbitros, las partes no logran ponerse de acuerdo en el nombre de los árbitros, estos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo sobre la misma lista.
3. La organización interna del tribunal estará sujeta a las normas que se disponen para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. El Tribunal sesionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. La Secretaría del Tribunal será ejercida por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Octogésimo noveno. Varios: El no ejercicio o la renuncia por los accionistas de cualquiera de los derechos que les pudieran corresponder con arreglo a la ley y estos estatutos no significará renuncia ni limitación alguna en relación con los demás derechos que pudieran resultar del mismo.

Si por cualquier motivo una disposición estos estatutos se considerase inválida, nula, ineficaz, inoponible o inejecutable, los accionistas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos de buena fe para, en la medida de lo posible (i) adaptar la respectiva disposición, con el fin de subsanar el vicio que la afecte y hacerla válida o ejecutable entre las partes y frente a terceros o (ii) o remplazar la respectiva disposición por otra que tenga un efecto sustancialmente equivalente sin comprometer la validez de la nueva disposición, todo ello a fin de lograr el objetivo perseguido por las partes en virtud de la disposición cuestionada.

La invalidez, ineficacia, nulidad, inoponibilidad o inejecutabilidad de una disposición de estos estatutos no afectará a sus restantes disposiciones, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.



BMI Colombia Compañía
de Seguros de Vida, S.A.
Carrera 11 No 84-09
Oficina 903 Costado Sur
Bogotá, Colombia

✉ contactenos@bmicol.com
PBX +[57] 1 518 7700

www.bmicol.com.co